



La justicia
es de todos

Minjusticia

OEI



Organización de Estados
Iberoamericanos
Organização de Estados
Ibero-americanos



La producción de este documento fue posible gracias al apoyo de la Alcaldía municipal de Chigorodó y del Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Organización de Estado Iberoamericanos (OEI). Los contenidos y opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad del Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó (CMICH)

SAMUEL BORJA
Gobernador Mayor
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó

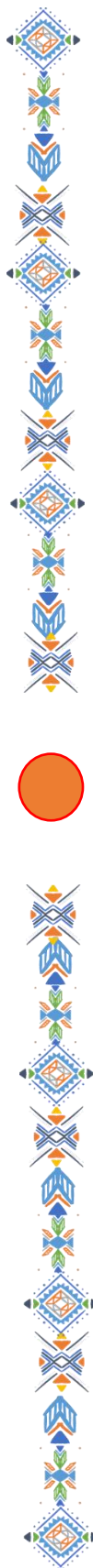
ARLEY TASCÓN
Tesorero
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó

DARÍO CARUPIA
Fiscal
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó

ALEJANDRO MOLINA
Asesor técnico
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó

RICARDO ALBERTO GONZÁLEZ
Asesor técnico
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó

LUISA FERNANDA TOBON
Asesora técnica
Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó



Actores del Sistema Local de Justicia

SARAY ARGUMEDO
Secretaria de Gobierno
Sistema Local de Justicia

DEYSI YURANI MANCO RÍOS
Comisaria de Familia
Sistema Local de Justicia

EDISON PALACIOS
Personería
Sistema Local de Justicia

VIANNET MOQUERA GARCÍA
Consejo Comunitario Afro
Sistema Local de Justicia

ELIS PÉREZ
Jueces de Paz
Sistema Local de Justicia

JUAN CARLOS QUERUBIN
Jóvenes Secretaria de Gobierno
Sistema Local de Justicia

TATIANA TRIGOS
Programa de Genero Alcaldía de Chigorodó
C Sistema Local de Justicia

SOFÍA JARAMILLO
Mesa Diversa
Sistema Local de Justicia

AGRADECIMIENTOS



El presente protocolo se construye a partir de los invaluable aportes realizados por los habitantes de las comunidades indígenas de los Resguardos de Yaberarado y Polines, los actores del sistema local de Justicia y la red de mujeres JSM, quienes se permitieron soñar en el fortalecimiento de sus sistemas de Justicia propia al interior de nuestras comunidades, como una estrategia de pervivencia en una sociedad con históricas y acentuadas dinámicas de subordinación jurídica las cuales, gracias al incansable labor del movimiento indígena se han venido superando.

Para nuestras comunidades esa mirada desde el interior y hacia el exterior se constituye en un paso determinante para el fortalecimiento de nuestra dinámica social y la pervivencia de nuestro pueblo, fundamentada en su cosmovisión y la sabiduría ancestral.

Este es un claro ejemplo del poder del diálogo, los círculos de la palabra y el poder de escuchar y compartir experiencias.

Para la redacción de este Protocolo se contó con las opiniones y el acompañamiento continuo de líderes, sabios y actores comunitarios, así como las voces de los diferentes actores de la justicia ordinaria en el municipio de Chigorodó

UN AGRADECIMIENTO SENTIDO PARA:

Las Autoridades espirituales y de gobierno, sabios, sabias, líderes y lideresas comunitarias, a todos los actores y representantes del mapa jurídico y administrativo municipal.

Sin ustedes no hubiera sido posible materializar este sueño de establecer una mejor ruta de comunicación y de relacionamiento para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en nuestro municipio.

KIZAMARA TEJIENDO JUNTOS DESDE EL ACUERDO

CONTENIDO



LAS RAÍCES DE NUESTRO TEJIDO

¿Qué es la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)?
¿Cuáles elementos son de competencia JEI?
¿Cuáles son los Límites de la Jurisdicción Especial Indígena?
¿Cuáles son los principios constitucionales de la coordinación?



ACTORES QUE INCIDEN EN EL TEJIDO

Mapa de actores Justicia Ordinaria
Mapa de actores Justicia Especial indígena
Relación entre los actores



CÓMO HILAMOS EL TEJIDO

Resultado de los diagnósticos participativos
Ruta metodológica para la definición de estrategias



KIZAMARA TEJIENDO ACUERDOS

Rutas de intervención
Estrategias de coordinación

PRESENTACIÓN

“Anteriormente no existía reglamento en las comunidades, para resolver problemas se buscaba a quien pudiera conversar con las plantas y se hacía baño para que fuera más fácil llegar a un acuerdo, jaibaná dejaba tarea y tratamiento, también se hacía baños para seguir conversando” 2022 Domico, Arnulfo, Autoridad Espiritual (Jaibaná) Pueblo Embera (Estas plantas eran conocidas como KIZAMARA, Las plantas para el acuerdo).

KIZAMARA TEJIENDO JUNTOS DESDE EL ACUERDO, surge de la necesidad de las comunidades indígenas de los resguardos de Yaberarado y Polines, de avanzar en el diseño de instrumentos propios que aporten a la identificación y unificación de una ruta de acceso a la justicia tanto al interior de las comunidades como hacia el exterior, que defina los diferentes espacios de concertación actores y responsabilidades. Todo ello, encaminado a prevenir, regular, armonizar y restablecer los comportamientos negativos y las alteraciones de la armonía y equilibrio de los comuneros, comunidad y el territorio del pueblo indígena.

Bajo estas premisas el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, con el aporte de múltiples voces y voluntades comunitarias, ha avanzado en la elaboración del Protocolo de Entendimiento Interjurisdiccional, instrumento indispensable para el fortalecimiento de la justicia propia, estableciendo posibles rutas de articulación con la justicia ordinaria en el marco de la estrategia de Sistemas Locales de Justicia, cuyos resultados se presentan en el siguiente documento estructurado en 4 Capítulos de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1: Las Raíces de nuestro Tejido: Inicialmente se da respuesta a las principales preguntas asociadas a la Justicia Especial Indígena, las raíces de nuestro tejido fundamentan las bases para seguir explorando el Protocolo.

CAPÍTULO 2: Actores que inciden en el Tejido: No es posible tejer solos, en este sentido este capítulo presenta los principales actores de la JEI y la justicia ordinaria y se resaltan los acuerdos y avances en la construcción del tejido conjunto hasta la fecha.

CAPÍTULO 3 Cómo hilamos el Tejido: La construcción del Protocolo involucró la voz de diferentes actores quienes aportaron a la definición del proceso diagnóstico, la ruta sobre el cual se establece el paso a paso de las acciones propuestas en el mismo.

CAPÍTULO 4: KIZAMARA TEJIENDO ACUERDOS: Este último capítulo se convierte en la carta de navegación para el fortalecimiento de la justicia al interior de las comunidades y la ruta de relacionamiento con los diferentes actores. En este apartado se establecen los acuerdos que tipifican las rutas, lineamientos y herramientas propuestas para la sistematización y el seguimiento de los casos y demás acciones de fortalecimiento interjurisdiccional.

Finalmente se presentan las consideraciones, recomendaciones y anexos.



LAS RAÍCES DE NUESTRO TEJIDO



CAPÍTULO 1:

En el siguiente capítulo da respuesta a las principales preguntas asociadas a la Justicia Especial Indígena, las raíces de nuestro tejido fundamentan las bases para seguir explorando nuestro Protocolo **KIZAMARA**



LAS RAÍCES DE NUESTRO TEJIDO

¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA (JEI)?



La Jurisdicción Especial Indígena es un reconocimiento que se fundamenta en el respeto y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, establecido por la Constitución en beneficio de los pueblos indígenas, con el propósito de proteger su identidad, autonomía y autodeterminación.



¿QUE ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA JEI EN COLOMBIA?

1

El primero consiste en la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas.

2

El segundo significa la licencia de estas autoridades para establecer normas y procedimientos propios conforme a las particularidades de cada pueblo indígena.

3

El ejercicio de la JEI no vaya en contravía de salvaguardar los derechos consignados en la Constitución Política.

4

Capacidad que se le otorgó al Congreso de la República para señalar la forma de coordinación de la justicia indígena con el sistema judicial nacional.



Autonomía reconocida a los Pueblos Indígenas



Constituyen los mecanismos de integración de los sistemas jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento jurídico del país.



Para la cabal comprensión de la Jurisdicción Especial Indígena debe considerarse que la administración de justicia, desde la visión de los pueblos indígenas, tiene unas dimensiones culturales, espirituales, preventivas, de armonización, de ordenamiento y de sanación.

¿QUÉ ELEMENTOS DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LA JEI?



1

Exploremos cada uno de ellos



Consiste en que el juzgador deberá estudiar, en primer lugar, si la persona a quien se le atribuye un hecho o delito pertenece o no a una comunidad o pueblo indígena. Asimismo, deberá constatar si todas las personas que están involucradas pertenecen o no a la propia comunidad indígena.²

CONSIDERACIONES

Cuando un indígena realiza una conducta considerada como delito por la ley penal, dentro del territorio de la comunidad indígena a la cual pertenece, **las autoridades tradicionales de la misma tendrán competencia para conocer el asunto.**

Cuando una persona indígena realiza una conducta considerada como delito por fuera de territorio de la comunidad a la que pertenece, y el caso es conocido por la justicia ordinaria, el juez de conocimiento deberá establecer si la persona incurrió en un error invencible de prohibición originado en su diversidad cultural y valorativa:

OPCIÓN 1: Si el juez responde afirmativamente esta pregunta, deberá absolver a la persona

Opción 2: En caso de que el juez concluya que no se presentó error invencible, pero que la persona sí actuó condicionada por su identidad étnica, deberá remitir la actuación a las autoridades del resguardo, de acuerdo con la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de la inimputabilidad por diversidad cultural

OPCIÓN 3: Si el juez concluye que no se presentó error invencible, y que el actor no se vió condicionado por parámetros culturales diversos en su actuar, entonces el individuo ha vivido un proceso de "aculturación", lo que aconseja que el caso sea conocido por la jurisdicción ordinaria.

¹ 4.Corte Constitucional T-617 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, y C-463 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa.

² Ibidem, p. 70 y 71.

2 TERRITORIAL

Este elemento implica que la persona juzgadora, después de examinar el ámbito personal, deberá valorar si los sucesos o eventos a juzgar ocurrieron dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena, pues para determinar la potestad jurisdiccional de las autoridades indígenas es decisiva, además de la cuestión personal, la conexión particular que tienen estos pueblos con sus territorios³

CONSIDERACIONES

Para la Corte en la Sentencia **T-617 de 2010**, el territorio de las comunidades indígenas es un concepto que trasciende al ámbito geográfico de una comunidad indígena, teniendo en cuenta que la Constitución ha considerado que el territorio es el ámbito donde se desenvuelve su cultura.

La autonomía jurisdiccional se ejerce dentro del ámbito territorial de las comunidades indígenas, por lo tanto, la ocurrencia de los hechos punibles o socialmente dañinos dentro del territorio de la comunidad indígena es un requisito necesario para la procedencia del fuero.

“Territorio no es el bien inmaterial individual sino el bien de la propiedad colectiva, que lleno de significados, reivindica sus tradiciones y el legado de sus ancestros para dar un auténtico valor a su cultura” (Gustavo Agredo en su artículo **El territorio y su significado para los pueblos indígenas**)

3 INSTITUCIONAL

Consiste en estudiar la existencia de autoridades, instituciones, reglas, procedimientos dentro de la comunidad indígena para la resolución de cuestiones de índole jurídica. Dicho de otro modo, la persona juzgadora deberá verificar, además de lo anterior, si existe un derecho indígena vigente en la comunidad.

CONSIDERACIONES

El primer factor para determinar la existencia de esa institucionalidad es la voluntad para llevar el proceso por parte de las autoridades. El derecho al ejercicio de la JEI es de carácter voluntario u optativo para la comunidad.

³ Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, op. cit., nota 24, pp. 72-73.

Cuando una comunidad asume el conocimiento de un caso determinado, no puede renunciar a tramitar casos similares sin ofrecer una razón para ello, pues esa decisión iría en contra del principio de igualdad.

Los derechos de las víctimas, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, comprenden la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. El contenido de esos derechos, sin embargo, varía en el contexto de cada cultura.

El principio de legalidad se define, en el marco de la JEI, como predictibilidad o previsibilidad de las actuaciones de las autoridades tradicionales

4 OBJETIVO

Consiste en que, si bien los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con libre determinación y autonomía, lo cierto es que para ello es importante estudiar que el bien jurídico presuntamente afectado tenga que ver con un interés de la comunidad indígena o con un miembro de ella, o bien, con la sociedad mayoritaria o un miembro de ésta.

Si el bien jurídico afectado, o su titular, pertenece de forma exclusiva a la comunidad indígena, el elemento objetivo sugiere el conocimiento del caso a la JEI. Sobre este punto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando hace referencia a la pertenencia de la comunidad indígena del sujeto pasivo o el objeto material objeto de la conducta; o en otros términos, del bien jurídico afectado. Puede, entonces, definirse de manera más precisa el elemento objetivo como la condición de indígena del sujeto afectado, o del titular del bien jurídico ofendido; o, la naturaleza cultural del bien jurídico afectado. Si el afectado, o su titular, pertenece exclusivamente a la cultura mayoritaria, el elemento objetivo orienta al juez a remitir el caso a la jurisdicción ordinaria.

Si el bien jurídico afectado concierne tanto a la comunidad a la que pertenece el actor o sujeto activo de la conducta, como a la cultura mayoritaria, el elemento objetivo no determina una solución específica. Sin embargo, la Corte Constitucional menciona que el elemento objetivo indica dos soluciones claras en los siguientes supuestos: en el primero, cuando el caso corresponde a la JEI y en el segundo, a la justicia ordinaria, pero, en la situación en que el elemento objetivo no resulta determinante para definir la competencia, la decisión del juez deberá pasar por la verificación de todos los elementos del caso concreto y por los demás factores que definen la competencia de las autoridades de los pueblos originarios

ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS



Como ha reiterado la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia T-002 de 2012, el análisis debe considerar la aplicación conjunta de los elementos, además de examinar caso por caso, máxime si existen criterios estrechamente relacionados. De la misma manera, resulta fundamental que los elementos probatorios sean accesibles para los y las juzgadoras. Es pertinente subrayar que, si uno de estos factores no se cumple en el caso concreto, ello no implica que de manera automática el caso corresponda al sistema jurídico nacional, debido a que la o el juez deberá revisar cuál es la decisión que mejor defiende la autonomía indígena, el debido proceso del acusado y los derechos de las víctimas⁴

Los elementos que determinan la competencia de la JEI han variado con la evolución de la jurisprudencia constitucional, lo cual puede evidenciarse en tres etapas:



¿Qué dice cada una de ellas?

Sentencia T-496 de 1996 y hasta la sentencia T-728 de 2002, el fuero indígena, entendido como derecho de los indígenas, se configuraba siempre que se demostrara un factor personal y uno territorial.

Sentencia T-552 de 2003, la Corte Constitucional reconoció la necesidad de establecer nuevos criterios que permitieran garantizar una mayor autonomía de las autoridades indígenas y el ejercicio de su jurisdicción especial. En esta oportunidad, la Corte indicó que, además de los elementos personal y territorial, era necesario acreditar un elemento institucional y un elemento objetivo.




⁴ Directiva 0012. Por medio de la cual se establecen lineamientos sobre asuntos relacionados con la competencia de la jurisdicción especial indígena”, op. cit., nota 51, Hojas N°. 22-23.

Sentencia T-522 de 2016, la Corte Constitucional precisó que estos elementos no podían ser analizados de manera concurrente, sino en atención a las circunstancias de cada caso. De esta manera, el hecho de que no concurra alguno de esos elementos no implica inmediatamente que el asunto deba ser conocido por las autoridades ordinarias.⁵

¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA?

La autonomía indígena encuentra su límite en el ejercicio y protección de postulados constitucionales de mayor jerarquía.

De acuerdo a esto, en el Bastón Jurídico se exponen dos nociones que pueden entrar en conflicto, la primera es la autonomía y, la segunda, la protección de derechos de orden superior en los casos particulares y concretos. Ante esta clase de colisiones, la Corte Constitucional ha previsto tres criterios de interpretación que son⁶:

<p>Maximización De La Autonomía De Las Comunicaciones Indígenas ‘</p>	<p>‘Maximización De La Autonomía Para La Decisión De Conflictos Internos ‘</p> 	
<p>Las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando:</p> <p>Sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto.</p> <p>Sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esta autonomía.</p> <p>La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.</p> 	 <p>El respeto por la autonomía de los pueblos indígenas es más amplio cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, que cuando afectan a miembros de dos culturas diferentes (o autoridades de dos culturas diferentes), pues en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión, como lo ha explicado la Corte (Sentencia T-496 DE 1996</p>	<p>La necesidad de un marco normativo objetivo que garantice seguridad jurídica y estabilidad social dentro de estas colectividades, hace indispensable distinguir entre los grupos que conservan sus usos y costumbres los que deben ser, en principio, respetados, de aquellos que no conservan, y deben, por lo tanto, regirse en mayor grado por las leyes de la República, ya que repugna al orden constitucional y legal el que una persona pueda quedar relegada a los extramuros del derecho por efecto de una imprecisa o inexistente delimitación de la normatividad llamada a regular sus derechos y obligaciones.</p>

⁵ Corte Constitucional Sentencia T- 208 de 2019 M.P. Carlos Bernal Pulido

⁶ Sentencia C-463 de 2014)

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA COORDINACIÓN?

1



La reglamentación de la coordinación interjurisdiccional

2



El respeto de la diversidad y de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)

3



Quiénes pueden resolver los conflictos de competencias entre la JEI y la justicia ordinaria?

¿De qué nos habla cada uno de los Principios?

LA REGLAMENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL



“El ejercicio de la jurisdicción indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite, como podría pensarse a primera vista. La Constitución reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y a la ley. De otra parte, al Legislador corresponde la obligación de regular las formas de coordinación de esta jurisdicción con el sistema de la justicia nacional”.

La Corte ha definido que el núcleo de derechos que limita a la jurisdicción indígena se compone del derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura, sobre los cuales, dice, existe un verdadero consenso intercultural. Es indudable que ante esta afirmación queda pendiente conocer la postura de los y las indígenas. Ese sería el único soporte realmente válido de acuerdo intercultural. Además, hace falta formular estrategias efectivas de identificación, comprensión y aplicación de tales derechos por parte de los pueblos indígenas y de los operadores de justicia. Esta labor, además, debe adelantarse con el enfoque intercultural antes mencionado, en total respeto de las particularidades culturales en cuestión y con el ánimo de intercambiar conocimientos y perspectivas en vez de imponer unas visiones sobre otras.





la Rama Judicial del poder público en Colombia ha ejercido de forma directa la reglamentación de la coordinación entre la JEI y la justicia ordinaria. Después de describir el panorama estructural, normativo y constitucional, el reto es entrar a definir el funcionamiento actual de la coordinación interjurisdiccional que resulta ser el alma del presente Protocolo.

EL RESPETO DE LA DIVERSIDAD Y DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA (JEI)



“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

La coordinación interjurisdiccional busca el reconocimiento efectivo de la diversidad cultural y étnica de Colombia y, del mismo modo, espera impedir el desconocimiento de las formas particulares de administrar justicia con respaldo constitucional. Esto quiere decir que se pretende evitar la imposición de formas jurídicas y soluciones ajenas a las tradiciones de los pueblos indígenas. Así, es preciso recordar la obligación que tienen los Estados de lograr la materialización de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



Aunque lograr estabilizar las relaciones entre los sistemas de administración de justicia no es una tarea fácil, hay parámetros que ayudan a esclarecer soluciones en situaciones que impiden la realización total de los derechos, tanto individuales de los directamente involucrados, como colectivos de las comunidades que demandan el reconocimiento y la validación de sus propias justicias. Así, en cualquier caso de incompatibilidad o conflicto de competencias será imperante acudir nuevamente al Convenio 169 de la OIT en el Art. 8.2: *“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.*

¿QUIÉNES PUEDEN RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ENTRE LA JEI Y LA JUSTICIA ORDINARIA?



“Es el Consejo Superior de la Judicatura el que dirime conflictos entre la JEI y la jurisdicción ordinaria interpretando y aplicando directamente la Constitución Política, pues el Congreso de la República no ha proferido la ley de coordinación interjurisdiccional pertinente. Por esa razón, este Tribunal ha sostenido que, hasta que se promulgue esa ley, las reglas para la solución de conflictos entre JEI y jurisdicción ordinaria son fijadas, de forma conjunta, por la jurisprudencia de esta Corporación y la del Consejo Superior de la Judicatura”.

En la resolución de algunos casos sometidos a la decisión de la Corte Constitucional, esta ha señalado la necesidad de determinar mecanismos de coordinación de forma adecuada y consensuada. Más específicamente, la Corte ha entendido que la coordinación supone la consecución de acuerdos legítimos sobre cómo decidir las controversias, que *“esos mecanismos deben ser apropiados para todas esas comunidades, y que además deben ser aceptables desde sus variadas formas de ver el derecho”.*



Bajo este criterio, la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la JEI -COCOIN- se creó como un órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de JEI. Esta Comisión tiene como funciones:

- 1) Servir de espacio de concertación e interlocución entre el Sistema Judicial Nacional y la JEI.
- 2) Elaborar el Plan de Acción anual en materia de JEI.
- 3) Propender hacia la formulación de una política de estado en lo relativo a la JEI.
- 4) Servir de instancia de seguimiento y control a la ejecución de las políticas en materia de JEI.

Actualmente la COCOIN es el escenario en el que se avanza de manera conjunta en la definición de los instrumentos técnicos y normativos que permiten la articulación del sistema y las instituciones nacionales de justicia con el de los Pueblos Indígenas, mientras se expide la ya mencionada ley de coordinación interjurisdiccional.



ACTORES QUE INCIDEN EN EL TEJIDO

2

CAPÍTULO 2:

No es posible tejer solos es por esto que en este capítulo se presentan los principales actores de la JEl y la justicia ordinaria, se resaltan los acuerdos y avances en la construcción del tejido conjunto hasta la fecha.

ACTORES QUE INCIDEN EN EL TEJIDO

El mapa de actores asociados a la justicia de los resguardos de Yaberarado y Polines va más allá de los representantes de la justicia indígena y la justicia ordinaria, dado que los diferentes retos que se establecen en el día a día en las comunidades, evidencian la necesidad sentida de establecer una ruta clara de comunicación con todas a aquellas personas que en la actualidad participan e inciden en la aplicación de la justicia.

la siguiente imagen constituye de manera general todas esas manos aliadas que acompañan en el proceso y con quienes esperamos definir estrategias que fortalezcan nuestras alianzas.

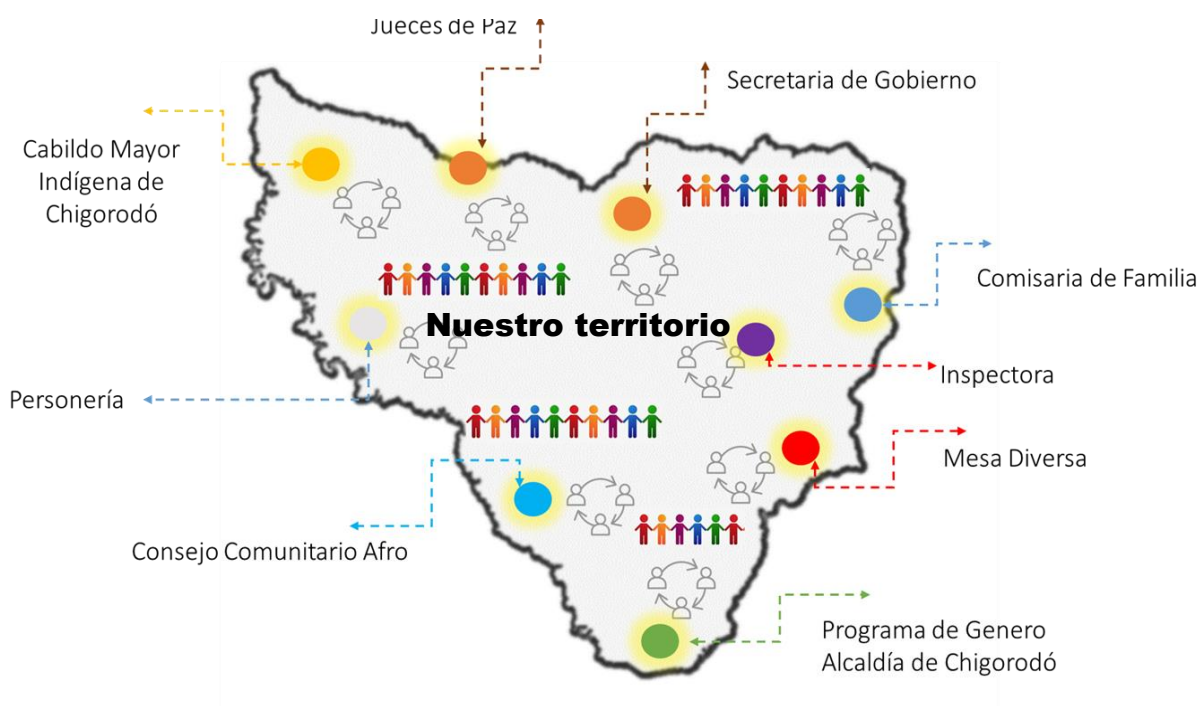


Ilustración 1 actores que inciden en la JEI

CÓMO FUNCIONA DESDE EL INTERIOR

Existe una instancia de gobierno mayor a la que se suscriben las 5 comunidades de los resguardos de Yaberaradó y Polines **“CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ”**

Conozcamos un poco más de ella

El Cabildo Mayor de Chigorodó nació como resultado de las luchas indígenas que se dieron a nivel regional y nacional por la recuperación de tierras, la titulación de los resguardos, la reconstitución de los cabildos y la identidad cultural; luchas lideradas en la década del setenta y mediados de los ochenta, las cuales llevaron también a la conformación de la Organización Indígena de Antioquia, OIA.

El Cabildo Mayor es una institución pública de carácter especial, que agrupa a las comunidades que se ubican en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia. Es elegido por los cabildos locales de las comunidades de Polines, Dojura, Chigorodocito, Guapa y Saundó y es la máxima autoridad indígena a nivel del municipio e interlocutor con las entidades y con el Comité Ejecutivo Central de la Organización Regional. Ejerce funciones atribuidas por las leyes, conforme a sus usos y costumbres, estas van desde las funciones administrativas (del territorio, del título de propiedad del resguardo; del uso o tenencia de la tierra, etc.); Económicas (formulación gestión y ejecución de proyectos de desarrollo); políticos (representación legal de las comunidades ante las instituciones); legislativas y jurisdiccionales (reglamentación y reformulación de normas de control social, resolución de los conflictos, sanción, etc.)

OBJETIVOS DEL CABILDO

En la medida que el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó hace parte de la estructura regional de la OIA, sus objetivos y políticas de desarrollo son las mismas a las planteadas en la Política Organizativa de los Pueblos Indígenas de Antioquia, Volver a Recorrer el Camino, 2007, la cual orienta las acciones, programas o proyectos que desarrolle la OIA y sus cabildos en comunidades indígenas.

- Difundir y defender los derechos de los indígenas y propender por el mejoramiento de las condiciones de vida en armonía con los saberes y conocimientos ancestrales del pueblo Embera del municipio de Chigorodó.
- Fomentar en sus comunidades proyectos de salud y educación propia, fortalecimiento cultural, económico, político y comunitario en coordinación con las respectivas autoridades regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.
- Impulsar, conformar y/o mantener relaciones interinstitucionales fluidas y culturalmente pertinentes, comprometidas con la defensa y promoción de la sabiduría ancestral y el respeto por el derecho fundamental a la autonomía y la autodeterminación.

CRITERIOS TRANSVERSALES PARA LA ACCIÓN

Para implementar las políticas se cuenta con unos principios mínimos denominados criterios transversales para aplicar a todo el accionar organizativo y comunitario, y definen las acciones que le permiten a los pueblos indígenas de Antioquia volver a recorrer el camino, y son los encargados de guiar la materialización de las políticas y los Planes de Vida.

AUTONOMÍA SOCIAL Y DE GOBIERNO



Somos Pueblos de la Vida, Pueblos de la Tierra, Pueblos en Resistencia. Reivindicamos el reconocimiento de nuestras estructuras sociales y autoridades tradicionales y políticas, ellas mantienen viva nuestra concepción del mundo. Exigimos el respeto a la autonomía de los gobiernos indígenas para administrar y aplicar jurisdicción en nuestro territorio; a ellos les hemos entregado el poder de representación en ejercicio de nuestra soberanía popular. En sus diferentes niveles, son las Asambleas las encargadas de entregar mandatos y hacer control para el ejercicio de un buen gobierno, donde el uso del poder sea transparente y los gobernantes y comunidades estén capacitadas para tomar las decisiones correctas.

COMUNIDAD Y NATURALEZA

Conservar la naturaleza y su biodiversidad es un principio de origen para pervivir como pueblos originarios y culturas. Somos parte de la Madre Tierra y desde tiempos remotos guardianes del agua, los bosques y la fauna silvestre. Nuestra pervivencia ha permitido conservar la más importante reserva de diversidad biológica de nuestro país: Nosotros somos parte del equilibrio del mundo y en nuestro territorio vivimos nuestra vida como lo sabemos hacer y como la queremos seguir viviendo, es decir, manteniendo nuestras relaciones de reciprocidad física y espiritual con la Madre Tierra.



PLATAFORMA REIVINDICATIVA DE DERECHOS



En la Política Organizativa y los Planes de Vida están consignados los derechos humanos y étnicos que exigimos se nos respeten desde el proyecto colonial y homogenizante al que nos resistimos. Nuestro enfoque es el de la integralidad de derechos desde el respeto a la naturaleza. Por esto, la OIA como organización social de base y nuestro Cabildo Mayor generan lazos de solidaridad con otras organizaciones indígenas hermanas y de la sociedad civil que propenden por un ordenamiento justo y en paz. Con el propósito de construir un marco jurídico favorable a los intereses de las clases populares, nuestra plataforma se actualiza permanentemente porque también es acción colectiva que procura por vías legítimas, jurídicas como de hecho, transformar las condiciones de exclusión y opresión social, política y económica que han reinado en la historia de nuestro país.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La formación y capacitación es la base para encontrar alternativas al desarrollo desde la reconstrucción y aplicación del conocimiento propio. La OIA fortalece su base social a partir de la formación del recurso humano, potenciando la capacidad de nuestros líderes, promotores, mujeres y jóvenes para comprender los contextos, construyendo criterios y alternativas que coincidan con nuestras políticas y Planes de Vida.



PERSPECTIVA DE GÉNERO Y GENERACIÓN



Debemos generar acciones que conduzcan al logro de la igualdad social, y en particular a la relación equitativa y respetuosa entre hombres y mujeres en todos los grupos generacionales. La incorporación del mandato de Género es una apuesta política y ética de la Organización, nos invita a reconocer nuestras diferencias y desigualdades. La perspectiva de Género y Generación deberá estar presente de manera coherente, integral y transversal en todas las líneas de la Política Organizativa, constituyéndose en un criterio de planeación, actuación y evaluación al interior de los distintos programas y proyectos institucionales.

IGUALDAD Y UNIDAD COMUNITARIA

Los derechos no sólo se le exigen al Estado. Al interior de nuestras comunidades es necesario que los derechos se ejerzan de forma equitativa por parte de cada una de las personas sin que importe sexo ni edad; de aquí la obligación de las autoridades indígenas de garantizar la plena participación de todos los comuneros, tanto en el disfrute de los derechos como en el cumplimiento de los deberes señalados en esta Política y los Planes de Vida. Es necesario mantener la cohesión comunitaria, la unidad de nuestras familias y nuestra Organización en torno al mismo proyecto indígena.



COMUNICACIÓN



La comunicación es un acto cotidiano que permite encontrarnos y recordar nuestro pasado. También es una estrategia que de forma organizada fortalece nuestra unidad y nos protege de las amenazas externas.

La comunicación es educar, participar y hacer visible nuestra existencia. La formación implica un diálogo de saberes entre nuestras comunidades, que debe disponer de medios didácticos y masivos para comunicarnos, por eso

toman gran importancia nuestras emisoras indígenas, como estrategia para la trasmisión de nuestro mensaje político y la capacitación organizativa y técnica de nuestras comunidades. La información debe circular por canales democráticos que permitan la participación en todas las esferas de la Organización y disponer en sus diferentes instancias de los elementos suficientes para tomar decisiones oportunas y acertadas. Ser visibles es mostrarle a la sociedad en general la situación en que se encuentra el ejercicio de los derechos en nuestras comunidades y las acciones a partir de las cuales podemos generar solidaridades para apoyar la resistencia de los Pueblos Indígenas.

IDENTIDAD CULTURAL E INTERCULTURALIDAD



Reconstruyendo nuestra historia y haciendo pervivir nuestra identidad cultural sentamos las bases para construir la relación con la sociedad mayoritaria. Buscamos conocimientos, propios o apropiados, que hagan posibles nuestros Planes de Vida. La interculturalidad permite el encuentro entre nuestros hermanos indígenas, habilitando espacios de discusión que enriquecen la relación entre los Pueblos de manera que se consolide la unidad del Movimiento Indígena.

ADMINISTRACIÓN RACIONAL Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS

Los gobiernos deben comprometerse con la promoción y el impulso de instancias comunitarias y participativas de control, que garanticen la transparencia en la administración política y financiera de la Organización Regional y los gobiernos locales. Para esto es necesario apropiar y fortalecer instrumentos que nos permitan asumir practicas responsables que aseguren una inversión acorde con las alternativas señaladas en las políticas y los Planes de Vida.



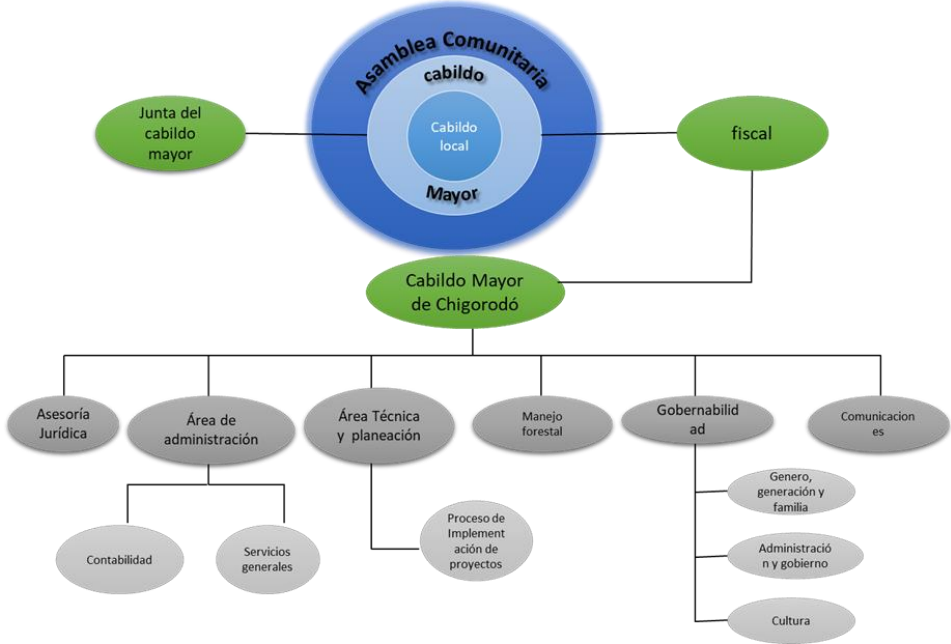
CONSTRUCCIÓN POLÍTICA DEL CONTEXTO



- Entendemos el contexto como la visión que tenemos sobre nuestro entorno.
- Esta visión tiene una dimensión política, porque permite la comprensión de los asuntos públicos y los poderes que determinan la vida colectiva. Analizar el contexto aporta a la construcción de nuestra plataforma política, ya que recoge las posiciones frente a la realidad que se observa, permitiendo la definición de alternativas que nos permitan vivir bien. Este criterio
- metodológico se ha utilizado para la construcción participativa de la Política Organizativa y los Planes de Vida.

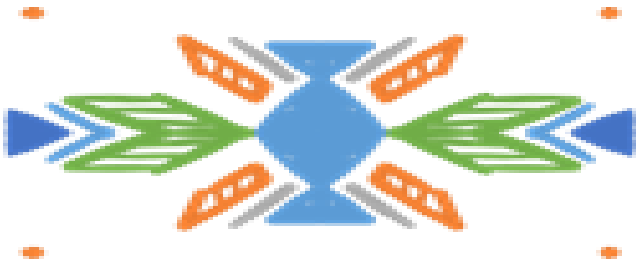
Con el ánimo de mantener una coherencia organizativa e institucional con la organización regional OIA para el cumplimiento de las políticas y directrices del movimiento indígena regional y con la convicción de que el mejoramiento continuo en todas las acciones que adelanta el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó en miras de fortalecerse administrativa, política y financieramente contribuye a afianzar el proceso organizativo indígena del municipio de Chigorodó.

Organigrama Cabildo Mayor De Chigorodó



ACTORES DE LA JUSTICIA ORDINARA

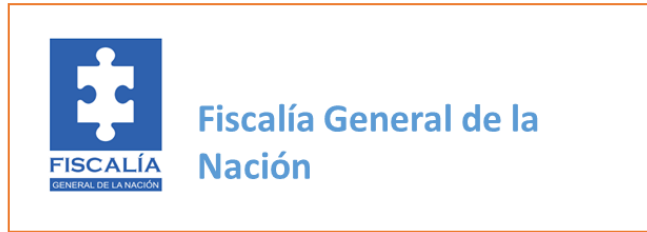
El siguiente esquema es adaptado del Mapa de actores sistema Local de Justicia del municipio de Carepa – 2021, Programa de Justicia para una Paz Sostenible – USAID.



Justicia Ordinaria



1. Promiscuo Municipal



1. Fiscal Local



1. SIJIN



No existe Unidad Básica de Medicina Legal, las funciones las ejerce el Hospital E.S.E del municipio

Justicia Administrativa



- 1.** Comisario(a) 1 de Familia
- 1.** Profesional en desarrollo familiar
- 1.** Psicólogo(a)
- 1.** Secretaria administrativa



1. Inspector Urbano

Ministerio Público

Personería Municipal

- 1. Personero
- 1. Asistente

Defensoría Pública

En el municipio no hay presencia directa de la Defensoría Pública. Según demanda, los casos son atendidos por los defensores públicos de Apartadó

Justicia Comunitaria

Conciliadores de equidad

- 6. Conciliadores
- Riñas, deudas y pagos de cánones de arriendo

Comités de convivencias Juntas de Acción Comunal

Rurales
Urbanos

Mediadores Comunitarios

Conciliadores en derecho



INCIDENCIA SOCIEDAD CIVIL



CÓMO HILAMOS EL TEJIDO

3



CÓMO HILAMOS EL TEJIDO

En la actualidad

MARCO LEGAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE COLOMBIA:

Conozcamos un poco las definiciones en términos de JEI. -

Territorios indígenas

Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

Autoridad tradicional

Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social..

Cabildo indígena

Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Reserva indígena

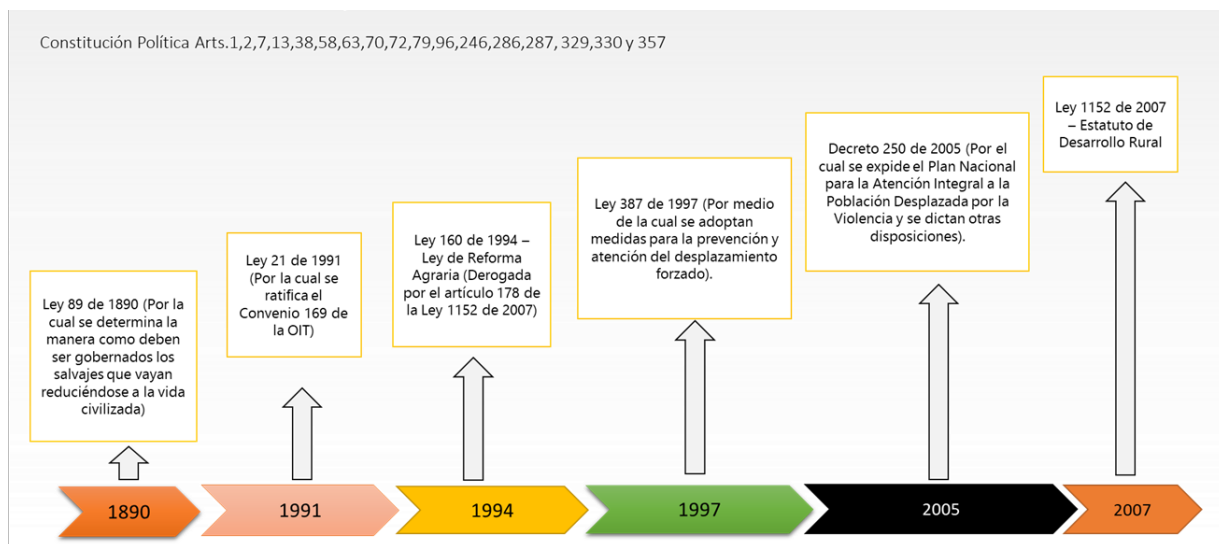
Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 .

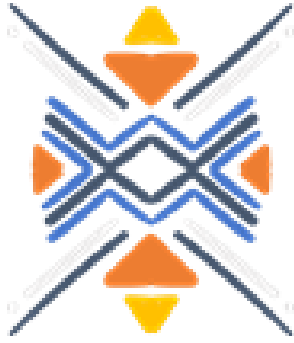
Comunidad o parcialidad indígena

Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes..

Fuente: DECRETO 2164 DE 1995. ARTÍCULO 2o

EVOLUCIÓN DEL MARCO POLÍTICO Y NORMATIVO, NACIONAL EN MATERIA DE LA JEI





El impacto de la Constitución de 1991 en Colombia se expresa en su aplicación práctica en el poder judicial, entre otras instituciones. La decisión de los constituyentes en 1991 de optar por un país multicultural y pluriétnico, fue resultado de una lectura de lo que el país era realmente, es decir, configurado por minorías en general y particularmente los indígenas. De lo cual se infiere entonces, la expresa aceptación de la existencia de diversas formas de comportamiento social correspondientes a cada una de las sociedades que conforman nuestro país. Siguiendo el articulado de la Carta Constitucional, encontramos el artículo 7 en el que, de manera más precisa se consagra: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA - 1991

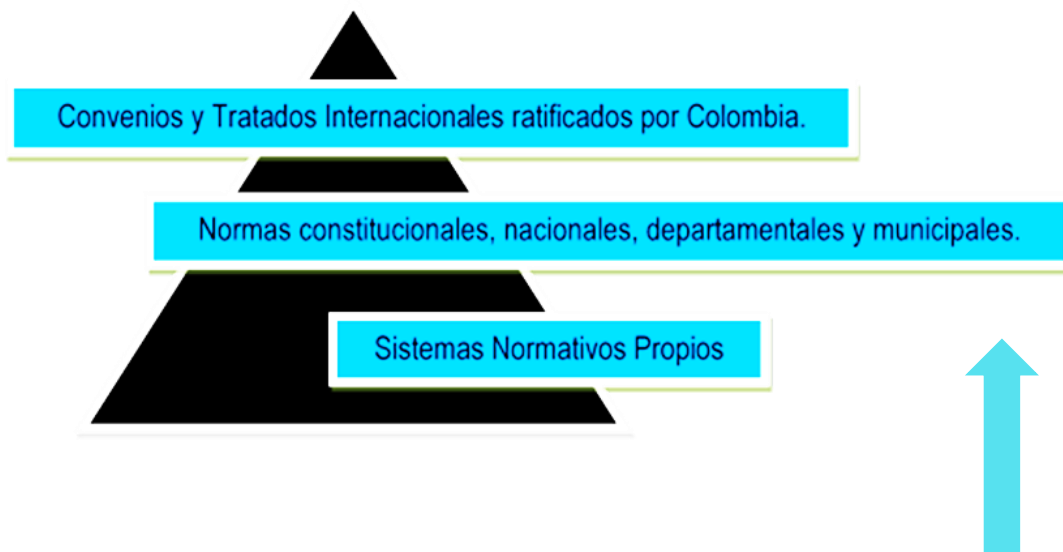


la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho caracterizado por ser étnica y culturalmente diverso, refiriéndose al concurso de varios grupos étnicos y culturas en un mismo espacio, es decir, la existencia de una variedad de comunidades humanas definidas por afinidades raciales, culturales, espirituales, lingüísticas, las cuales son objeto de protección.

Es competencia del Gobierno Nacional la promoción, fortalecimiento y cuidado de la aplicación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, respetando sus sistemas sociales, económicos, culturales y políticos propios.

Constitucionalmente se reconoce a los pueblos indígenas la vigencia de un “Pluralismo Normativo”, jerarquizado, es decir, la existencia de tres órdenes normativos o tres sistemas de derecho, diferentes y complementarios:

Los indígenas en su calidad de ciudadanos colombianos gozan de todos los derechos y están sujetos a similares obligaciones que los demás nacionales.



LA LEGISLACIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Está integrada jerárquicamente por todas las normas que establecen derechos y garantías especiales en beneficio de los pueblos indígenas, los cuales incluyen:

Los sistemas normativos propios, están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres, procedimientos, métodos de control social propios de la tradición cultural de cada pueblo. Las Instituciones, son la autoridad tradicional, entre los que están: el cabildo, los cabildos mayores, la asociación de cabildos, la asamblea general.

DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN CULTURAL

La Organización de Naciones Unidas – ONU, en el año 1968. Decidió:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social, y cultural”.

Según la Corte Constitucional este derecho implica que ninguna entidad pública o privada de la nación colombiana tiene la facultad para decidir cuáles son las autoridades de un pueblo indígena. En el caso de que las autoridades tradicionales de dos o más comunidades constituyan alianzas, cabildos, consejos mayores, u otras formas de organización centralizada, las autoridades que elijan para representar esas formas de asociación deben ser reconocidas.

DERECHO A LA AUTONOMÍA: (EJERCICIO DE LA LIBERTAD)

La autonomía indígena es una potestad reconocida por el Estado dentro de un territorio, y a favor de está, la Constitución Política reservó la potestad para gobernar sobre sus territorios con el fin de garantizar su integridad cultural, social y económica.

Con estas potestades para su gobierno se defiende la autonomía de los pueblos indígenas, que pertenecen al Estado Colombiano y gozan de:

- ✓ Jurisdicción Especial Indígena: (Art. 246 CP)
- ✓ Capacidad de autodeterminación administrativa y judicial.
- ✓ Resguardos como propiedad colectiva de carácter inalienable.
- ✓ Territorios indígenas como entidades territoriales – ETIS, al lado de los municipios, los distritos y los propios departamentos.

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

Uno de los derechos más importantes para el ejercicio de la autonomía y el respeto por la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas, es el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en la Constitución Política.

Aunque en la Jurisdicción Especial Indígena, se puede gobernar y juzgar a los miembros de sus comunidades, en diferentes fallos la Corte Constitucional ha declarado que los

FUERO INDÍGENA

Este derecho se deriva de la Jurisdicción Especial, y concede a los miembros de las comunidades el derecho a ser juzgados por sus propias autoridades. Juicio que debe hacerse conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo, y en armonía con la Constitución y las leyes colombianas.

DERECHOS TERRITORIALES

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas están reconocidos tanto en la Constitución Política, como en algunos convenios internacionales sobre derechos humanos, estos derechos tienen dos motivaciones claras:

- Proteger los resguardos indígenas como forma de propiedad colectiva sobre la tierra.
- Crear las entidades Territoriales Indígenas como figuras político administrativas para sus territorios.

ESTADO DE LA JUSTICIA PROPIA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Principios del Pueblo Embera Etnia Eyábida



Fundamentar nuestras vidas en la Ley de Origen como la herencia que nuestros ancestros nos dejaron, inspirados en el Amor, la Unidad y el Respeto por nuestra Madre Tierra y con el objeto de conservarnos culturalmente como pueblo indígena.



Trabajar para que nuestro Pueblo se mantenga en Unidad, con Autonomía y fortalecidos cultural, política y económicamente



Asegurar que nuestros territorios y nuestras vidas sean gobernadas por Autoridades sabias y conocedoras del pensamiento y la vida Embera para que hagan el control social y territorial desde el saber y la autonomía indígena



Garantizar que nuestro Gobierno administre de manera eficiente, transparente y confiable los recursos y proyectos que aporten a un mejor estar bien de nuestras comunidades.



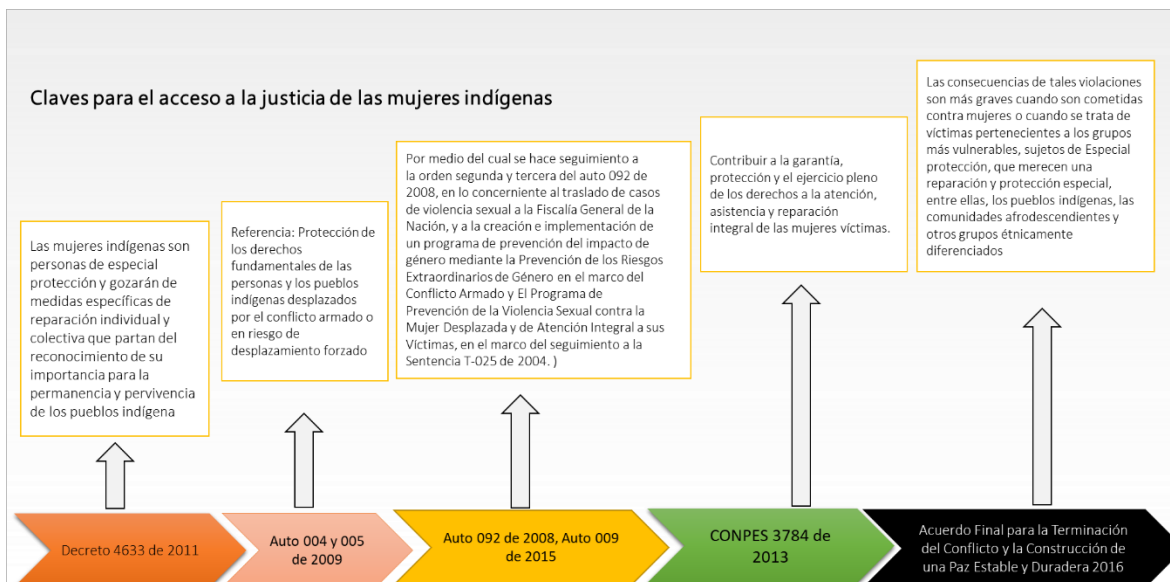
Vivir en conformidad con nuestra Ley de Origen para que nuestro territorio conserve sus bosques, sus ríos, la fauna, las aguas y la medicina tradicional como un legado para nuestras generaciones futuras



Trabajar para que nuestra cultura se reafirme y se conserve, que nuestra lengua, creencias y formas de vida tradicional se fortalezcan.



Fortalecer la autonomía y la cultura para que nuestras comunidades sean felices, sin divisiones internas, con buena vida, con buena producción, buenos ingresos y alternativas de vida para nuestros jóvenes, dignificando el conocimiento de los abuelos y abuelas y educando a los niños y niñas para que crezcan con respeto y dignidad.



Claves para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, negras y afrocolombianas

Las mujeres indígenas son personas de especial protección y gozarán de medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia para la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas (Art. 16 – Decreto 4633).

Las mujeres indígenas deben ser reparadas por los daños causados por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra, la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, la desaparición de quien les brinda apoyo económico, la discriminación y el desplazamiento forzado (Art. 49 – Decreto 4633).

El Estado y las autoridades realizarán las medidas pertinentes para garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en la definición de los Planes Integrales de Reparación Colectiva - PIRC (Art. 23 y 133 – Decreto 4633).

El Estado y las autoridades garantizarán la plena participación y promoverán el liderazgo de las mujeres indígenas en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (Art. 67 – Decreto 4633).

Las mujeres afro son sujetos de especial protección por el impacto desproporcionado que se ha producido en virtud de su género, el Estado les dará prioridad en la prevención, atención, asistencia y reparación (Art. 32 – Decreto 4635).

Las mujeres afro deben ser reparadas por los daños a su integridad cultural, sus derechos territoriales y daños asociados a actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado (Art. 8 y 10 – Decreto 4635).

Las mujeres indígenas y afro víctimas de violencia sexual tienen derecho a: a) que el acompañamiento sea llevado a cabo por personal especializado e interculturalmente sensibilizado, b) ser sometidas a exámenes psicológicos culturalmente adecuados, c) la presencia de traductores y d) elegir el sexo de la persona ante la cual debe rendir su declaración o realizarse un examen médico forense (Art. 19 – Decreto 4633 y Art. 33– Decreto 4635)

RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO



El análisis del diagnóstico realizado permitió establecer las instancias de gobernabilidad al interior de la comunidad denominadas Hacia dentro y las visiones de las demás instancias de gobernabilidad que denominaremos Hacia afuera tal como se presenta en el siguiente esquema

QUÉ DICE EL DIAGNOSTICO – DENTRO – AFUERA

Las Instancias de Gobernabilidad hacia dentro y otra hacia afuera



QUÉ DICE EL DIAGNOSTICO – ADENTRO – AFUERA

- En la mayoría de los casos no hay respuesta a los conflictos presentados.
- No se realiza seguimiento a los casos.
- No existe un canal de comunicación definido.
- No existe claridad del rol de los actores.
- Falta acompañamiento institucional



No se cuentan con infraestructura adecuada y falta recursos económicos

- No existe una ruta definida
- En todas las comunidades se resuelven de manera distintas los casos
- Aunque se identifican las autoridades en cada comunidad no hay una ruta de comunicación clara para la resolución de conflictos
- La resolución de los conflictos es demorada
- Existen muchos casos sin resolver
- Las sanciones no se aplican

El segundo momento del diagnóstico para la construcción protocolo, consistió en la identificación de casos y su estado de resolución, con el fin de que dicha información generara espacios de reflexión de los participantes y contaran con elementos de base para avanzar en la actividad 1, se realizó la socialización de los casos y las cifras que se presentan a continuación.

VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES



Datos vigencia 2021
Cabildo Mayor de Chigorodó

- 7** Casos denunciados ante Cabildo
- 6** Casos denunciados ante Justicia ordinaria
- 0** Casos resueltos o sancionados



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE MUJERES INDÍGENAS

20 Casos denunciados ante Cabildo
0 Casos denunciados ante Justicia ordinaria
Casos resueltos o sancionados

Datos vigencia 2021
Cabildo Mayor de Chigorodó



CASOS DE ABANDONO INFANTIL Y/O INCUMPLIMIENTO DE CUSTODIA

25 Casos denunciados ante Cabildo
0 Casos denunciados ante Justicia ordinaria
Casos resueltos o sancionados

Datos vigencia 2021
Cabildo Mayor de Chigorodó

CASOS DE ABANDONO ADULTOS MAYORES Y/O PERSONAS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN



Datos vigencia 2021
Cabildo Mayor de Chigorodó

12 Casos denunciados ante Cabildo
0 Casos denunciados ante Justicia ordinaria
Casos resueltos o sancionados

RELACIONES NO CONSENTIDAS DE MAYORES CON MENORES DE EDAD (NEGOCIACIÓN FAMILIAR)



Datos vigencia 2021
Cabildo Mayor de Chigorodó

3 Casos denunciados ante Cabildo
0 Casos denunciados ante Justicia ordinaria
0 Casos resueltos o sancionados



PRINCIPALES RESULTADOS DE NUESTROS ENCUENTROS

MESA 1: CONFLICTOS AMBIENTALES



Tipo de problema	Categoría	Actores	Actores
Corte de madera ilegal	Baja	Gobierno local Liderazgo Docentes Guardias Jaibana Sabios CORPOURABA	Paso 1: convocar reunión de aserradores, dueños de los predios, comunidad. Paso 2: Gestión / Proyectos
Tala de Bosques	Media	Gobierno local Liderazgo Docentes Guardias Jaibana Sabios CORPOURABA	Paso 1: Pedir autorización a la autoridad local. Paso 2: Sanción – siembra de árboles
Contaminación del río	Grave	Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Gobierno Local	Paso 1: recorrido del territorio – río o quebrada. Paso 2: se convoca a los responsables. Paso 3: avisar al Cabildo mayor indígena de Chigorodó Paso 4: Proyecto
Explotación minera	Grave	Alcalde CORPOURABA Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible	Paso 1: avisar Paso 2: realizar recorrido

MESA 2: CONFLICTOS TERRITORIALES



Tipo de problema	Categoría	Actores	Actores
Claridad de lindero	Grave	Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Gobierno local Agencia Nacional de tierra CORPOURABA PNNP ART PDET Colonos	Paso 1 hacer reuniones Paso 2 concertar acuerdos Paso 3 dialogo Paso 4 Gestión del recurso económico Paso 5 Gestión del recurso humano
Invasión del territorio por colonos.	Grave	Unidad de restitución de tierras Juntas de acción comunal Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Grupo armado ilegal Colonos ART ANT Alcaldía PNNP Guardia indígena	Paso 1: Asamblea Paso 2: Dialogo Paso 3 mesa de coordinación Paso 4: Fortalecimiento de la guardia indígena
Arrendamiento de la tierra	Medio	Cabildo locales Guardia Cabildo mayor Comunidad Campesino JAC	Paso 1: apelar al reglamento Paso 2: sanción Paso 3 compromiso
Conflictos con grupo armado por manejo territorial	Grave	Gobernador Cabildo mayor Grupo armado ilegal Líderes comunitarios	Paso 1: Dialogo con actores armados para resolver el problema. Paso 2: manejo

Tipo de problema	Categoría	Actores	Actores
			territorial Paso 3: Acuerdos y compromisos
Siembra de mina antipersonal	Grave	Campaña colombiana para el desminado humanitario Cabildo mayor Grupo armado Comunidad	Paso 1: Dialogo con actores armados para resolver el problema Paso 2: manejo territorial Paso 3: Acuerdos y compromisos
Conflicto con Kapunia por minería	Grave	CORPOURABA Empresa de minas Alcaldía JAC Cabildo Mayor Ministerio de medio ambiente	Paso 1: Dialogo con actores armados para resolver el problema. Paso 2: manejo territorial Paso 3: Acuerdos y compromisos

MESA 3: CONFLICTOS SOCIALES

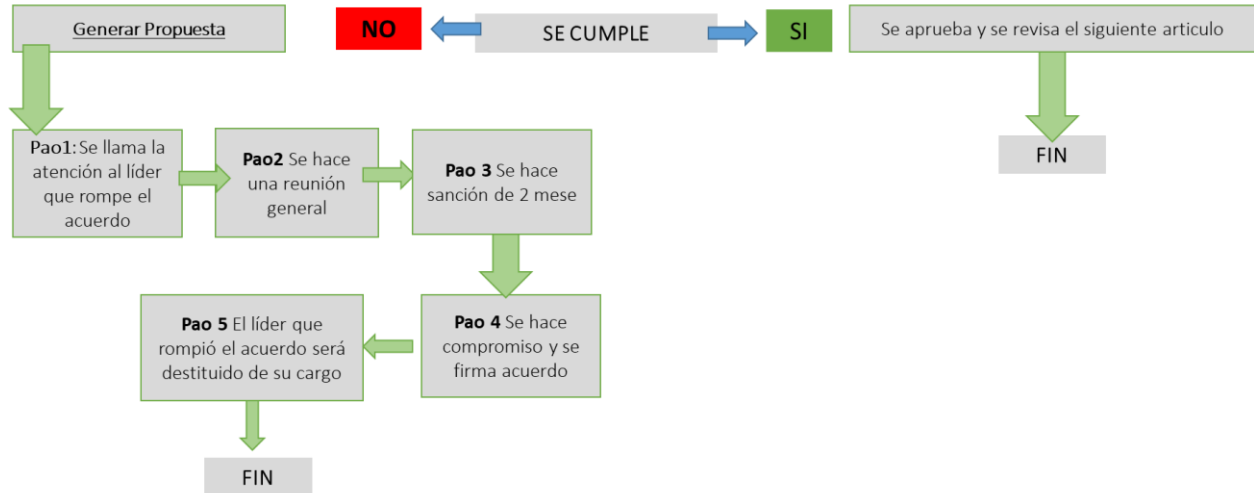


Tipo de problema	Categoría	Actores	Actores
Violación	Grave	Fiscalía Juez Comisaria Personería Bienestar Familiar	La niña se lleva al hospital para hacer examen médico. Se hace demanda en la fiscalía
Abandono	Medio	Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Gobernador Local Guardia indígena Comité de mujeres Comunidad	Se hace reunión con la pareja que abandona en conjunto con la guardia y se hace compromiso

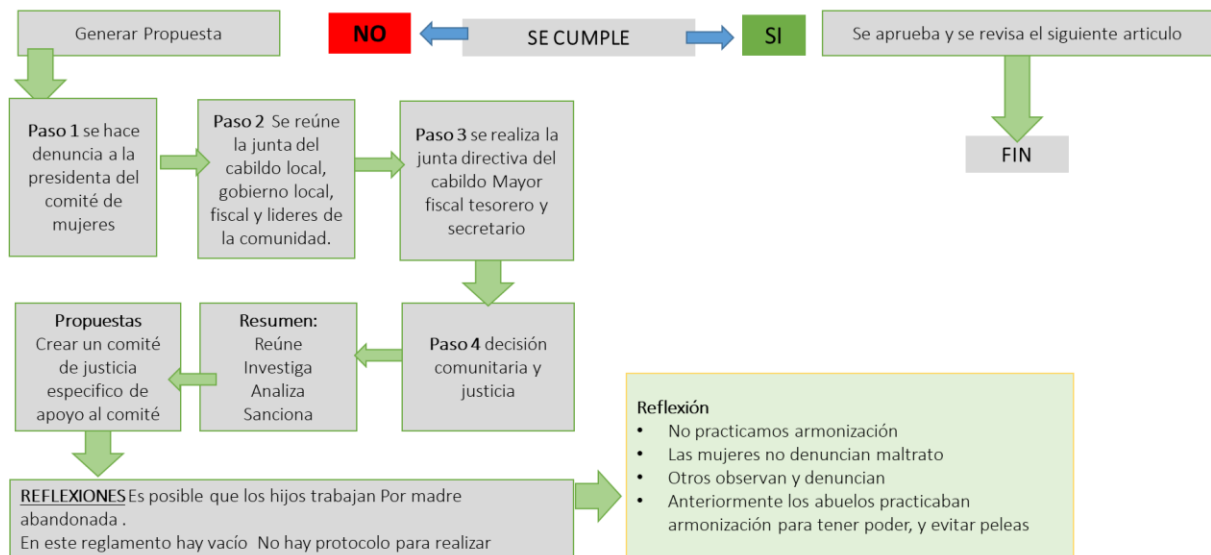
Tipo de problema	Categoría	Actores	Actores
Homicidio	Grave	Cabildo locales Cabildo mayor Policía Fiscalía Juez	La víctima denuncia a Cabildo mayor Se denuncia a fiscalía y juez
Maltrato Físico	Medio	Gobernador Guardia indígena Comité de mujeres Comunidad	Se hace demanda al comité de mujeres luego va al local y se hace compromiso
Robo	Bajo	Gobernador Guardia indígena Comunidad	Se convoca una reunión general y se soluciona
Abandono de pareja	Medio	Gobernador Guardia indígena Comité de mujeres Comunidad	Se convoca al cabildo local, comité de mujeres, la comunidad y la pareja.
Abandono al adulto mayor	Bajo	Gobernador Comunidad	Se realiza una reunión con las familias y comunidad y se le hace una llamada de atención a los hijos y se hace compromiso
Ingreso de jóvenes a grupos armados	Grave	Familia de la víctima Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Gobernador Local	Los padres del joven ponen la denuncia al cabildo mayor. El Cabildo Mayor hace un trámite para sacar al joven del grupo armado y se lo entrega al cabildo local y sancionan al joven
Riñas entre vecinos	Medio	Familia de la víctima Cabildo Mayor indígena de Chigorodó Gobernador Local Comunidad	Se lleva al hospital se le sacan los puntos y se cumple reglamento.

RUTAS DE ACCION MOMENTO 2

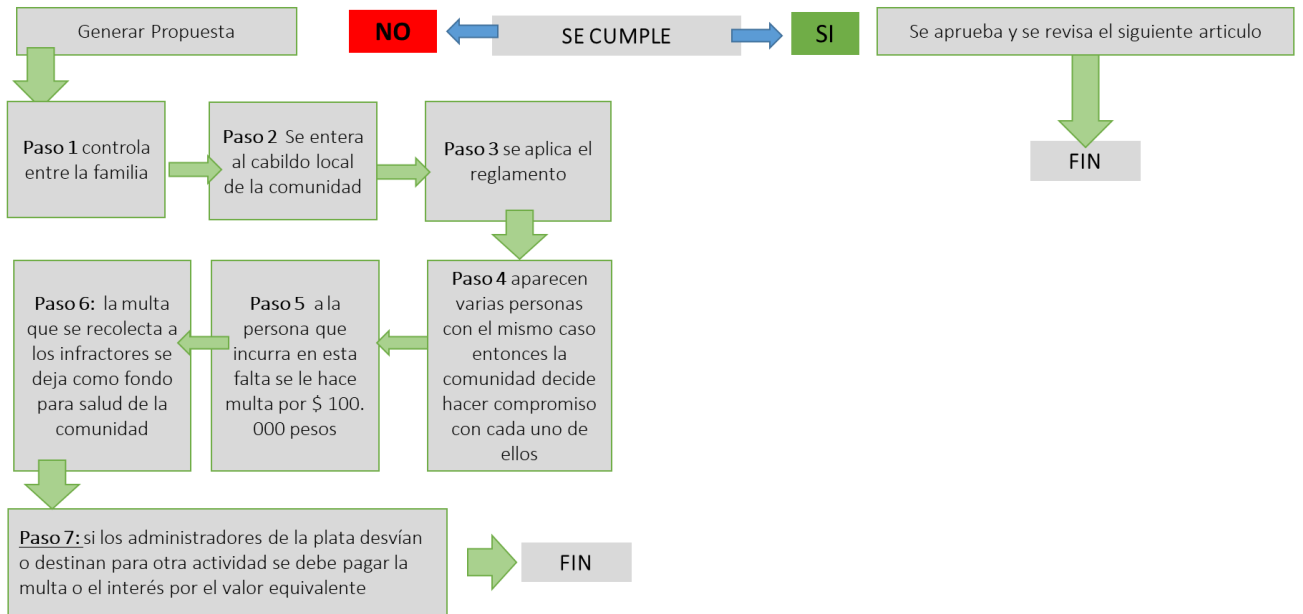
Artículo 48: la persona o líder que rompa los acuerdos comunitarios, se sancionara con dos (2) meses en la cárcel y cuando salga deberá hacer compromiso escrito con la comunidad y si reincide pagara nuevamente dos meses de cárcel y será inhabilitado de su cargo



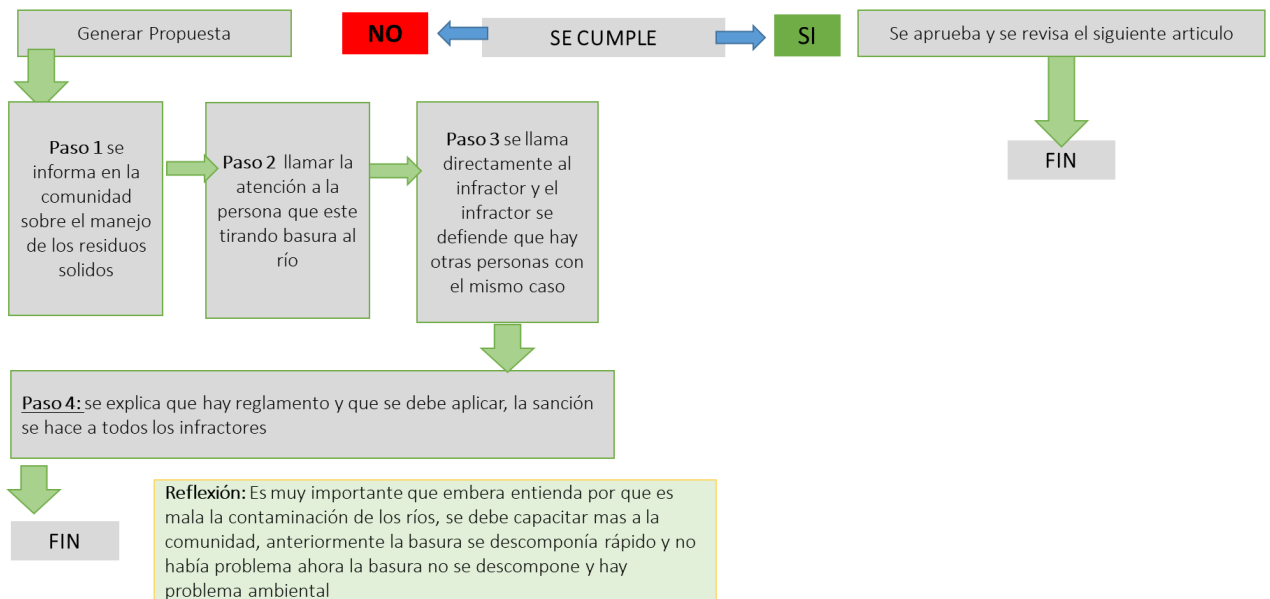
Artículo 24 Todos los padres y madres de familia tienen la responsabilidad de atender a sus hijos(as), manifiestarles cariño y buen trato, quienes no lo hagan serán obligados a hacerlo hasta que sea mayores de edad, respondiendo por su educación, salud, vestido, vivienda, alimentación y aporte de dinero mensual



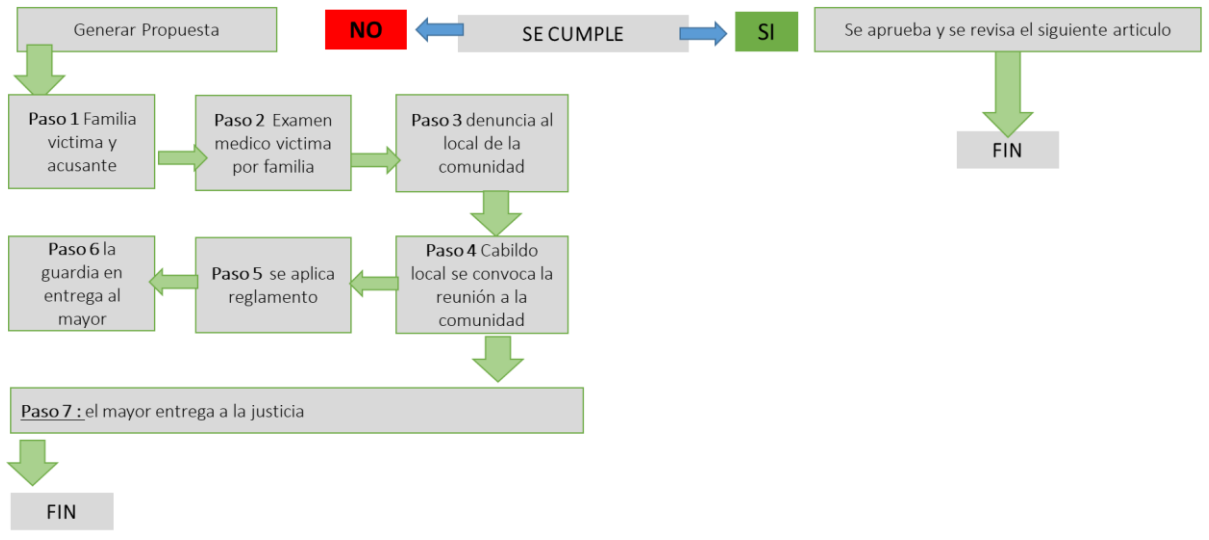
Artículo 5 Las mujeres y hombres que se tituren el cabello de un color que no sea negro o si venden el cabello, serán sancionados con 24 horas de cepo.



Artículo 93 medio ambiente, se debe cuidar y proteger los nacimientos de las quebradas y ríos, no arrojar basuras ni animales muertos en el caso de que se incumplan esta norma se sancionara con multa de \$ 100.000 pesos



Artículo 37 Violación toda persona que cometa abuso sexual contra otra persona de la comunidad de cualquier sexo. Sera castigada con arresto en el calabozo por 10 años, todo se debe apoyar en exámenes médicos





KIZAMARA TEJIENDO ACUERDOS

4

KIZAMARA TEJIENDO ACUERDOS

Para la atención, prevención, seguimiento sanción y sanación de los conflictos de nuestras comunidades indígenas de Yaberaradó y Polines

KIZAMARA es una apuesta de las comunidades de Yaberaradó y Polines que busca prevenir, regular, armonizar y restablecer los comportamientos negativos, no sancionar a la persona solo en la parte física sino también en la parte espiritual. *Quien comete una falta o un delito es por la enfermedad que tiene y que debe ser tratada, a diferencia de occidente donde tratan el delito sin mirar la persona y su contexto. En la fase de tratamiento se involucra a la familia en los centros de armonización, la formación y la capacitación a través del manejo espiritual son su fundamento, así como el reintegro a la vida comunitaria.*

Cuáles son los conflictos en nuestro territorio

De la identificación de los espacios de concertación se estructuraron los conflictos que inciden en el territorio de la siguiente manera:

Conflictos territoriales



Conflictos sociales



Conflictos ambientales



Conflictos Familiares

Conflictos con autoridades

EXPLOREMOS EN CADA UNO DE ELLOS Y EN LAS POSIBLES RUTAS DE ATENCION

Conflictos sociales

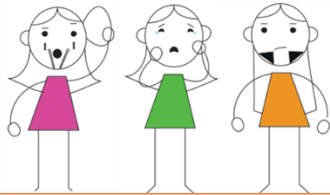


- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA VERBAL
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- FEMINICIDIO
- VIOLENCIA SEXUAL
- ENFERMEDAD POR "JAI"
- VIOLENCIA ECONÓMICA

Conflictos Familiares

UN CAMINO PARA PREVENIR LAS VIOLENCIAS EN CONTRA DE LAS NIÑAS, MUJERES Y FAMILIAS

1



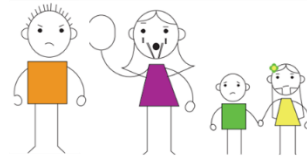
- Escuchar y respetar a las personas que denuncian
- Creer en las personas que esta denunciado.

●

● Buscar refugio y compañía en caso de una posible agresión.

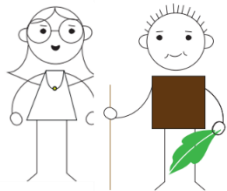
●

● Dejar los niños y niñas bajo cuidado de personas responsables y respetuosas de sus derechos.



2

3



- Buscar orientación y acompañamiento espiritual, psicocultural y jurídico
- Reconocer y entender las formas de violencia que afectan las familias.

UN CAMINO PARA PREVENIR LAS VIOLENCIAS EN CONTRA DE LAS NIÑAS, MUJERES Y FAMILIAS

4



- Romper el silencio y decir la verdad ante cualquier palabra de amenaza
- Tener redes de apoyo en la familia y la comunidad.

●

● Denunciar ante las diferentes autoridades indígenas y n indígenas sin temor..

●

● Denunciar todo acto de violencias sin importar tu cercanía familiar



5

ARTICULACION CON LAS INSTITUCIONES O ENTIDADES PODEMOS ACUDIR EN CASO DE NO ENCONTRAR RESPUESTAS EN LA JUSTICIA PROPIA

JUSTICIA ORDINARIA

Este camino se debe recorrer después de acudir a la justicia propia, si esta no soluciona las problemáticas denunciadas: Cuando la autoridad indígena dependiendo el caso solicita el apoyo a las instituciones o la justicia ordinaria. Cuando la autoridad y la justicia propia definen la sanción de acuerdo a sus normas internas y se requiere el apoyo de las organizaciones e instituciones para que se haga efectiva la sanción al agresor. Cuando la autoridad indígena solicita investigaciones especiales y específicas como: medicina legal, forense y acompañamiento técnico que permita avanzar en las investigaciones

OFICINA DE ASUNTOS ÉTNICOS

Es la encargada de generar los enlaces en coordinación con las autoridades indígenas locales y mayores, las entidades o instituciones de acuerdo a los casos que se presenten en los municipios en pro de la defensa de los derechos de los indígenas.

COMISARÍA DE FAMILIA

Cuando se presenten casos de violencia intrafamiliar: todo daño físico, espiritual o psicológico, abuso y violaciones sexuales, amenazas, ofensas o cualquier otra forma de agresión que sufra una persona por parte de otro integrante del grupo familiar. Estas pueden ser: Física, Verbal, Económica, Sexual

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Cuando se requiere proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en casos de: abandono maltrato, mendicidad, abuso sexual, trabajo infantil, explotación sexual, descuido, acceso carnal violento, violación sexual, trata de personas, procesos de adopción

HOSPITALES MUNICIPALES

Esta entidad debe brindar el apoyo a las víctimas para hacer la valoración médico legal, que sirve como soporte para los procesos investigativos en casos de: Violencia física, violaciones

y abusos sexuales, homicidio, suicidio, feminicidio, trata de personas. Esta valoración es obligatoria para ambos procesos de justicia.

FISCALÍA

Esta institución es encargada de investigar y judicializar a los presuntos responsables de un delito. Violencia física, violaciones y abusos sexuales, homicidio, suicidio, amenazas, chantaje, secuestro y feminicidios.

POLICÍA NACIONAL

Esta entidad es la encargada de garantizar los derechos, sana convivencia y promover la paz en los diferentes territorios de Colombia. Coordinan acciones y prestan apoyo con las otras instituciones, organizaciones y autoridades indígenas.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Esta entidad es la encargada de la ejecución, de la pena y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales. Guarda, custodia a los sancionados por la justicia especial.

Nota: En caso de que este camino no sea efectivo y se note negligencia se debe acudir a la COMITÉS CONCILIADORES Consejo de Justicia, Regidores, Junta de Cabildo, Procuraduría General de la Nación

APRENDIZAJES Y REFLEXIONES FINALES



Los Aprendizajes y reflexiones que se exponen a continuación, son el resultado de la experiencia del protocolo KIZAMARA, que buscan aportar a que otras herramientas de este tipo mejoren y puedan ser replicadas por nuestras comunidades hermanas que visionen fortalecer sus sistemas de justicia local en busca de la pervivencia de nuestra cultura ancestral.

Aprendizajes de la metodología

Tras ejecutar el proyecto, es necesario resaltar que, aunque la metodología tiene como referente los lineamientos del ministerio para la elaboración de planes y programas los cuales fueron adaptados para la identificación de la ruta metodológica no se contaba con un instrumento específico. Es también muy importante resaltar otros aspectos que inciden en la metodología como lo son las diferencias culturales entre las personas que formulan el proyecto y los beneficiarios, o a la distancia que dificulta el acceso al territorio y el contacto constante con la comunidad en especial las comunidades del municipio de Vigía del Fuerte.

Aprendizajes del Diagnóstico del Territorio:

El diagnóstico de un territorio se convierte en el insumo base sobre el cual se construye un plan, de este depende la coherencia de las intervenciones y su posibilidad de aplicabilidad al interior de las comunidades. Se hace en un primer momento, pero debe irse retroalimentando a medida que se trabaja con la comunidad, ya que los vínculos de confianza y la permanencia en el territorio permiten tener una mirada más cercana a la realidad de las comunidades. En este sentido, es importante resaltar que el diagnóstico presentado debe seguir siendo alimentado con fuentes de información primaria y con actividades específicas que se puedan seguir documentando en cada una de las comunidades, especialmente en los ejercicios de incidencia que todos los actores del mapa jurídico local, promueva en el marco de Sistema Local de Justicia.

Algunos aprendizajes sobre el mismo que deben citarse son:

- Un Protocolo de esta naturaleza debe construir y refrendar con la comunidad, identificando sus necesidades y sus fortalezas, en este sentido, se destaca que la elaboración de cada una de las fichas técnicas de este documento responde a la identificación de las apuestas colectivas de las comunidades e instancias de justicia local.

- Debe ser multidisciplinar de manera que haya una mirada técnica y una social, pero sobre todo, debe ser culturalmente pertinente, es decir, que las sabidurías ancestrales que sustentan las visiones diversas de justicia, deben entrar en diálogo y armonía.
- Es importante acercarse a las entidades que ya han intervenido previamente en el territorio para identificar buenas prácticas y aprendizajes (se contaron con aliados estratégicos en los temas de justicia que nutrieron ampliamente los primeros encuentros, Casas de Justicia, Comisarias, miembros de los Comités Locales de Justicia, Ministerio de Justicia y del Derecho en alianza con la OEI y asesores de USAID con amplio conocimiento en el tema de justicia (Un agradecimiento muy especial, a los consultores indígenas Milton Santacruz del Pueblo Guna Dule y Kasokaku Businta del pueblo Arhuaco, y los funcionarios Dario Mejía y la constancia de Migdonia Pérez cuyas orientaciones fueron fundamentales para este proceso)

Aprendizajes de Articulación:

El principal propósito del Plan es lograr una articulación integral, pero a su vez es el mayor obstáculo que debe solventar; pues supone que las entidades que han trabajado de manera autónoma, encuentren en este Protocolo de Entendimiento Interjurisdiccional, insumos y herramientas técnicas y procedimentales para mejorar sus mecanismos de interpretación e intervención de la Jurisdicción Especial Indígena, adecuándolos institucionalmente en coherencia y pertinencia con los retos y potencialidades territoriales y sobre todo con las necesidades identificadas por las comunidades indígenas, por ello, es muy importante que este insumo entre a fortalecer los acuerdos de trabajo colaborativo de los Comités Locales de Justicia del municipio y la región.

Reflexión Final

La sola existencia de este tipo de instrumentos es una fortaleza para el sistema de justicia indígena, sus autoridades, funciones, jurisdicción, competencias y coordinación, etc. Los diferentes encuentros y espacios de reflexión nos permitieron observar como las preocupaciones no difieren mucho de una comunidad a otra. Esto se convierte en una gran fortaleza para seguir avanzando de manera integral en la consolidación de apuestas que nos sigan tejiendo colectivamente como pueblos indígenas. Son muchos los retos que nos suponen este tipo de ejercicios dado que se logró identificar algunas complejidades frente al estudio, análisis, entendimiento y aplicación de la normatividad, se observa superposición de funciones entre las autoridades judiciales indígenas y las administrativas de las municipalidades y judiciales del Estado; además aún se evidencian serios retos en términos de alfabetización interjurisdiccional, ya que existen vacíos y contradicciones jurídicas y administrativas que obstaculizan aún más la ya compleja administración de justicia. Bajo esta premisa se espera que este Protocolo se convierta en la carta de

navegación de nuestras comunidades para dinamizar las rutas diferenciales de acceso a la justicia.

Una de las preocupaciones más sentidas por líderes y autoridades indígenas, así como por funcionarios y operadores del sistema de justicia del Estado, es conocer los alcances y límites que impone la legislación internacional y nacional para que los administradores de justicia propia apliquemos de manera integral nuestras disposiciones jurisdiccionales, sin tener un aparato administrativo y financiero coherente con dichos retos. Por ello el llamado de nuestras autoridades es a hallar puntos de encuentro que nos permitan compartir nuestros valiosos conocimientos en clave de seguir fortaleciendo el pluralismo jurídico en Colombia desde la articulación efectiva entre actores locales, reiterando la necesidad de seguir tejiendo caminos concretos y sostenibles de coordinación.

Todas las leyes vinculantes o no vinculantes internacionales y nacionales contienen artículos que imponen a las autoridades de ambos sistemas la obligación de coordinarse para una mejor administración de la justicia, lo que es estratégico ya que garantiza la bienandanza de la administración de justicia desde lo local, cobijando el presente Protocolo como un aporte de nuestras Autoridades Indígenas en ese camino conjunto de trabajo y adecuación. Por último y que creemos es un aporte transversal de toda esta experiencia, es que todas las reflexiones y apuestas aquí contenidas partieron de un diálogo profundo, respetuoso y constante con las Autoridades Espirituales de nuestros pueblos, este proceso es histórico ya que todos los espacios de Gobierno Propio son en esencia y fundamento lugares de enunciación de nuestras historias y leyes de origen, la palabra se hace viva y el pensamiento pervive cuando nuestra justicia se teje en armonía con la memoria de nuestros ancestros.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política. De Colombia: (1991)

Ley 89 (1890) Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

Ley 21 (1991) Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT.

Decreto 2164 (1995) Reglamenta la Ley 160 de 1994 y define los Territorios Indígenas.

Ley 160 (1994) Ley de Reforma Agraria (Derogada por el artículo 178 de la Ley 1152 de 2007).

Ley 1152 (2007) Estatuto de Desarrollo Rural.

Decreto 250 (2005) Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

Ley 387 (1997) Por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención y atención del desplazamiento forzado.

CORPORACIÓN PENCA DE SÁBILA y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA. (O.I.A). Esquema de Ordenamiento Territorial de los Resguardos de Yaberaradó y Polines. Junio de 2002.

CIPAV-PNN Paramillo. Informe de consultoría sobre intercambio de experiencia y formulación de perfiles de proyecto para el desarrollo de experiencias piloto de reconversión ganadera para los resguardos del Alto Sinú y Yaberaradó. 2009. Cap: 1.2, Pag: 40-45 y en el aparte 2.2, Pag. 79 y 80

Prueba Piloto de Reconversión de la Ganadería Extensiva Tradicional a Ganadería Extensiva Mejorada con las comunidades Indígenas de Chigorodó y Mutatá. Elaborado por Diana Cecilia Mejía Campos: Zootecnista. 2010

Soluciones Ambientales y Sociales LTDA. Propuesta de Ordenamiento Territorial desde la perspectiva indígena de los resguardos Yaberaradó y Polines, en el municipio de Chigorodó. 2009. Cap. 8.4.2 y 8.4.3, Pag: 42-43 y 44.

MEMORIAS DE ENCUENTROS. Talleres de “Tejiendo acuerdos: Protocolo Entendimiento Interjurisdiccional”. Cabildo Mayor 2021.

MEMORIAS DE ENCUENTROS. Capacitaciones “SLJ: Jurisdicción Especial Indígena” Cabildo Mayor – 2022.

MEMORIAS DE ENCUENTROS. Sesiones Comité Local de Justicia - municipio de Chigorodó. Cabildo Mayor – 2022.